

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2023-00128-00

1º. Se reconoce y tiene a la abogada **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA**, portadora de la T.P. 26.180 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 387.812.779, como apoderada especial de la sociedad vinculada a la Litis, **P Y Q EMPRESARIA S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA INES QUIÑONEZ RANGEL**, en los términos y para los fines indicados en memorial-poder obrante en archivo PDF 28 del expediente electrónico.

2º. Como consecuencia de lo anterior téngase por notificada por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- a la vinculada a la Litis en la parte demandada **P Y Q EMPRESARIA S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA INES QUIÑONEZ RANGEL**, del auto calendado el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los

¹ PDF 22 del expediente electrónico.

tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidas las cuales comenzará a correr el término de ejecutoria; y del traslado correspondiente.

4º. Finalmente, no es factible tener por notificado a la mencionada parte, por los cauces de la Ley 2213 de 2022 en su art. 8, pues si bien se aportó constancia del envío del mensaje de datos con destino a la sociedad vinculada a la Litis, en aras de notificarle el auto del seis (06) de febrero del año en curso², es evidente que en este caso concreto no se anexó el acuse de recibido, que no necesariamente se traduce en el acuse voluntario de la entidad vinculada a través de su representante legal, pues también ella puede acreditarse en el que se genera automáticamente por el canal digital escogido para efecto de notificación, mediante sus “sistemas de confirmación del recibo” con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

² PDF 26 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef10409238df08996d3f81a442a3dd8db377a597719280090803ead1c46d0**

Documento generado en 11/03/2024 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>